



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CIX

Panamá, R. de Panamá jueves 07 de noviembre de 2013

N° 27410

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 91

(De jueves 7 de noviembre de 2013)

QUE MODIFICA DISPOSICIONES DEL DECRETO LEY 7 DE 10 DE FEBRERO DE 1998, QUE CREA LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ.

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 92

(De jueves 7 de noviembre de 2013)

QUE APRUEBA EL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CELEBRADO ENTRE EL ESTADO Y LA SOCIEDAD VERA GOLD CORPORATION.

ASAMBLEA NACIONAL

Resolución N° 13

(De jueves 31 de octubre de 2013)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DE EMILIO SOMOZA VALDÉS COMO DIRECTOR GENERAL DE LA LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA.

ASAMBLEA NACIONAL

Resolución N° 14

(De jueves 31 de octubre de 2013)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DE VÍCTOR MANUEL LEWIS MADRIGAL COMO MIEMBRO SUPLENTE ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL EN REPRESENTACIÓN DE LOS EMPLEADORES.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 215

(De jueves 31 de octubre de 2013)

QUE DESIGNA AL MINISTRO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL, ENCARGADO.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 218

(De viernes 1 de noviembre de 2013)

POR EL CUAL SE NOMBRA A LA VICEMINISTRA DE ECONOMÍA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 219

(De jueves 7 de noviembre de 2013)

POR EL CUAL SE NOMBRA AL VICEMINISTRO DE VIVIENDA DEL MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Resuelto N° 1

(De viernes 1 de noviembre de 2013)

QUE DESIGNA AL DIRECTOR EJECUTIVO DEL PROGRAMA DE AYUDA NACIONAL (PAN), ENCARGADO.

AVISOS / EDICTOS

LEY 91
De 7 de noviembre de 2013

**Que modifica disposiciones del Decreto Ley 7 de 10 de febrero de 1998,
que crea la Autoridad Marítima de Panamá**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 14 del Decreto Ley 7 de 10 de febrero de 1998 queda así:

Artículo 14. La Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá estará integrada por:

1. El ministro de la Presidencia, quien la presidirá y será reemplazado en sus ausencias por el viceministro o el administrador de la Autoridad Marítima de Panamá.
2. El ministro para Asuntos del Canal, quien será reemplazado en sus ausencias por el administrador del canal de Panamá.
3. El ministro de Economía y Finanzas, quien será reemplazado en sus ausencias por el viceministro de Economía o el viceministro de Finanzas.
4. Cuatro miembros designados por el presidente de la República, vinculados al sector marítimo o económico, de reconocido prestigio. Estos miembros serán reemplazados en sus ausencias temporales, o en los casos en que exista conflicto de interés en las materias a ser tratadas, por los suplentes que designará el presidente de la República por el mismo periodo para el que fueron designados los principales.

Fungirá como secretario de la Junta Directiva el administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, quien tendrá derecho a voz. Cuando el administrador de la Autoridad Marítima de Panamá presida la Junta Directiva, actuará como secretario el subadministrador.

Los miembros de la Junta Directiva y sus suplentes permanecerán en sus cargos por un periodo de siete años, contado a partir de su nombramiento, exceptuando a los ministros de Estado y sus suplentes, cuyo periodo será de cinco años concurrente con el periodo presidencial.

Los miembros de la Junta Directiva solo podrán ser removidos de sus cargos por disposición del Órgano Ejecutivo por las causas establecidas en el artículo 19 de este Decreto Ley.

El contralor general de la República o el funcionario que este designe, el subadministrador y los directores generales de la Autoridad Marítima de Panamá participarán en la Junta Directiva con derecho a voz.



Artículo 2. El artículo 15 del Decreto Ley 7 de 10 de febrero de 1998 queda así:

Artículo 15. Para ser miembro de la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá se requiere:

1. Ser de nacionalidad panameña.
2. Ser mayor de treinta años de edad.
3. Poscer título universitario, experiencia en el sector marítimo o económico y estar vinculado con alguno de estos al momento de su designación.
4. No haber sido condenado por delito doloso o contra la Administración Pública.
5. No tener, al momento de su designación, parentesco entre sí dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los otros miembros de la Junta Directiva, con el presidente de la República, con el administrador o el subadministrador de la Autoridad.

Artículo 3. El artículo 26 del Decreto Ley 7 de 10 de febrero de 1998 queda así:

Artículo 26. El administrador y subadministrador de la Autoridad Marítima de Panamá serán nombrados para un periodo de siete años, contado a partir de su nombramiento.

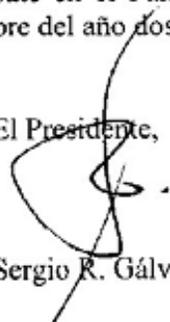
Artículo 4. La presente Ley modifica los artículos 14, 15 y 26 del Decreto Ley 7 de 10 de febrero de 1998.

Artículo 5. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 664 de 2013 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil trece.

El Presidente,


Sergio R. Gálvez Evers

El Secretario General,


Wigberto E. Quintero G.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, DE 7 DE noviembre DE 2013.



RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República



ROBERTO C. HENRÍQUEZ
Ministro de la Presidencia

LEY 92
De 7 de noviembre de 2013

**Que aprueba el Contrato de Concesión Minera celebrado entre El Estado
y la sociedad Vera Gold Corporation**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se aprueba, en todas sus partes, el Contrato de Concesión Minera celebrado entre EL ESTADO y la sociedad denominada VERA GOLD CORPORATION, cuyo texto es el siguiente:

CONTRATO

Entre los suscritos a saber, por una parte, RICARDO QUIJANO J., varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-151-628, en su calidad de Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación del Estado, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete celebrado el día 22 de octubre de 2013, en el ejercicio que le confiere el numeral 3 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá, en adelante denominado EL ESTADO, y por la otra parte, ANTONIO BONILIA RUÍZ, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal N° E-8-68580, en calidad de Representante Legal de la sociedad anónima denominada VERA GOLD CORPORATION, debidamente inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público a la Ficha 746387, Documento 2041155, quien en adelante se denominará LA CONCESIONARIA, se celebra este Contrato de Concesión Minera, sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: (Objeto y Área en Concesión)

El Estado otorga a LA CONCESIONARIA derechos exclusivos para la extracción de minerales metálicos oro y otros minerales en dos (2) zonas con un área total de 2,549.17 hectáreas, ubicadas en los corregimientos de Cañazas y San Marcelo, distrito de Cañazas y el corregimiento de Bisvalles, distrito de La Mesa, provincia de Veraguas, demarcada en los planos aprobados por la Dirección Nacional de Recursos Minerales e identificada por esta con los números 2013-41, 2013-42 y 2013-43, que se describe a continuación:

ZONA N° 1: Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 81°14'11.61" de Longitud Oeste y 8°18'29.31" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este, por una distancia de 2,549.41 metros, hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 81°12'48.3" de Longitud Oeste y 8°18'29.31" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 4,999.82 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 81°12'48.3" de Longitud Oeste y 8°15'46.55" de Latitud Norte.



De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 2,549.41 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 81°14'11.61" de Longitud Oeste y 8°15'46.55" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 4,999.82 metros hasta llegar al Punto N°1 de partida.

Esta zona tiene una superficie total de 1,274.66 hectáreas, ubicada en los corregimientos de Cañazas y San Marcelo, distrito de Cañazas y el corregimiento de Bisvalles, distrito de La Mesa, provincia de Veraguas.

ZONA N° 2: Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 81°12'48.3" de Longitud Oeste y 8°18'29.31" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este, por una distancia de 2,549.10 metros, hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 81°11'25" de Longitud Oeste y 8°18'29.31" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 4,999.82 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 81°11'25" de Longitud Oeste y 8°15'46.55" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 2,549.10 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 81°12'48.3" de Longitud Oeste y 8°15'46.55" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 4,999.82 metros hasta llegar al Punto N°1 de partida.

Esta zona tiene una superficie total de 1,274.51 hectáreas, ubicada en los corregimientos de Cañazas y San Marcelo, distrito de Cañazas y el corregimiento de Bisvalles, distrito de La Mesa, provincia de Veraguas.

La solicitud de concesión está identificada en la Dirección Nacional de Recursos Minerales con el símbolo **VGC-EXTR (oros y otros) 2013-21**.

CLÁUSULA SEGUNDA: (Definiciones)

Para los efectos del presente Contrato, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se indica:

1. Afiliada

Cualquier otra persona jurídica, que directa o indirectamente, controla, es controlada por o está bajo control común con dicha otra persona jurídica mediante la tenencia del cincuenta 50% o más de las acciones emitidas y en circulación con derecho ordinario a voto para la elección de los directores de dicha otra persona jurídica, o mediante cualquier otro método o forma que represente control de hecho sobre dicha persona jurídica.



2. Área del Proyecto

Son dos (2) zonas que totalizan 2,549.17 hectáreas, ubicadas en los corregimientos de Cañazas y San Marcelo, distrito de Cañazas y el corregimiento de Bisvalles, distrito de La Mesa, provincia de Veraguas, demarcada en los planos aprobados por la Dirección Nacional de Recursos Minerales.

3. Concesión

Es el conjunto de derechos otorgados por EL ESTADO en virtud de este Contrato, los cuales incluyen, entre otros, el derecho de explorar, explotar y usufructuar los yacimientos minerales ubicados en el Área del Proyecto.

4. Concesiones Colindantes

Aquellas otras concesiones mineras de propiedad de LA CONCESIONARIA o empresa Afiliada, o que esta o aquella adquiera en el futuro, para la exploración y/o explotación de yacimientos de minerales metálicos (oro y otros) siempre y cuando se encuentren localizadas dentro de un radio de 50 kilómetros medidos desde los límites del Área del Proyecto contemplada en el presente Contrato.

5. Contratista

Serán aquellas personas naturales o jurídicas que LA CONCESIONARIA, sus Afiliadas o cesionarias designen como tales para efectos del presente Contrato, y bastará que LA CONCESIONARIA notifique al Ministerio de Comercio e Industrias dicha designación para que la misma tenga efecto.

6. Facilidad

Es toda excavación, fosa, agujero, pozo, zanja, canal, desagüe, equipo, calles, carreteras, caminos, albergues o habitaciones para los trabajadores, tuberías, líneas de transmisión eléctrica, instalaciones y equipo para la generación de cualquier tipo de energía, acumulación o almacenamiento de materiales y materia prima, escombrera o acumulación de desechos y desperdicios de cualquier tipo, estanque de residuos, estanque de sedimentación o asentamiento, y otros mejoramientos a la propiedad, accesorios fijos, molinos, trituradoras, instalaciones de lixiviación o flotación, instalaciones para mejoramiento o reclamación de aguas, rutas de acarreo o transporte, además de cualquier otras mejoras, accesorios, instalaciones o construcciones que sean, según LA CONCESIONARIA, necesarias o recomendables para la exploración, desarrollo, extracción, beneficio o transporte de minerales o productos relacionados con el Área del Proyecto, las cuales se realizarán en cumplimiento con las reglamentaciones ambientales pertinentes.



7. Proyecto

Será el diseño, construcción y operación de la Facilidad y toda otra clase de obra de infraestructura necesarias para satisfacer las necesidades de la presente concesión, con los fines de explorar, extraer, explotar, beneficiar, procesar, refinar, transportar, vender y comercializar todos los minerales amparados por el presente Contrato de concesión ubicados en el Área del Proyecto.

8. Subcontratista

Serán aquellas personas naturales o jurídicas que LA CONCESIONARIA, sus Afiliadas o cesionarias designen como tales para efectos del presente Contrato, y bastará que LA CONCESIONARIA notifique al Ministerio de Comercio e Industrias dicha designación para que la misma tenga efecto.

CLÁUSULA TERCERA: (Duración del Contrato)

Los derechos a que se refiere este Contrato se otorgan por un periodo de 20 años y entrarán en vigencia a partir de la publicación en Gaceta Oficial de la Ley por medio de la cual se aprueba el presente Contrato. El periodo del Contrato podrá prorrogarse hasta por igual término, siempre que LA CONCESIONARIA haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones, aceptando todas las obligaciones, términos y condiciones que establezca la Ley al momento de la prórroga. Las prórrogas podrán solicitarse a más tardar 1 año antes del vencimiento del Contrato.

CLÁUSULA CUARTA: (Reserva del Estado)

EL ESTADO se reserva el derecho de explorar y extraer dentro de la zona concedida, por sí mismo o por concesiones a terceros, otras riquezas naturales, pero al ejercer este derecho, no podrá obstruir ni dificultar las labores de LA CONCESIONARIA.

CLÁUSULA QUINTA: (Canon Superficial y Regalías)

LA CONCESIONARIA deberá reconocer, en efectivo a favor de EL ESTADO, el canon superficial y las regalías de que trata el artículo 211 del Código de Recursos Minerales, modificado por la Ley 3 de 28 de enero de 1988 y cuya vigencia fue restablecida mediante la Ley 13 de 3 de abril de 2012; y cumplir con las demás leyes de la República, con base a la siguiente tarifa.

Clase	Primeros 5 años	De 6 a 10 años	En adelante	Regalías
I	1.50	3.50	4.50	
II	2.00	4.00	6.00	5%
III	2.00	4.00	6.00	8%
IV	2.00	5.00	7.00	4%
V	1.50	3.00	4.00	4%
VI	3.00	6.00	8.00	6%



CLÁUSULA SEXTA: (Facultades de la Concesionaria)

La concesión de extracción confiere a LA CONCESIONARIA las siguientes facultades:

1. Realizar investigaciones geológicas en relación a los minerales a los que se refiere esta Concesión y dentro de las zonas descritas en este Contrato;
2. Extraer los minerales a que se refiere este Contrato y llevar a cabo todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicha extracción, dentro de la zona descrita en este Contrato;
3. Llevar a cabo el beneficio de los minerales a que se refiere este Contrato, en los lugares y por los medios aprobados por la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias y todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicho beneficio;
4. Transportar los minerales a que se refiere este Contrato, a través de las rutas y por los medios descritos en el Estudio de Impacto Ambiental, aprobados por la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias y darle el mantenimiento respectivo;
5. Almacenar, exportar y comercializar los minerales que haya extraído dentro de la concesión, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CLÁUSULA SÉPTIMA: (Informe Anual)

LA CONCESIONARIA deberá presentar anualmente, y por adelantado a la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, un plan de trabajo detallado con costos aproximados, el cual deberá ser cumplido en su totalidad y que formará parte integral de este Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: (Exenciones Fiscales)

EL ESTADO le otorga a LA CONCESIONARIA, y a sus Afiliadas (y, en los casos expresamente mencionados, a sus contratistas y subcontratistas), las siguientes exenciones fiscales durante toda la vigencia del presente Contrato:

1. Exoneración para LA CONCESIONARIA, sus Afiliadas, Contratistas y Subcontratistas de todo derecho o impuesto de importación, contribución, cargo, derecho consular, gravamen, tasa u otro impuesto o contribución, o de cualquier denominación o clase que recaigan sobre la introducción e importación de equipos, maquinarias, materiales, repuestos, diésel y Bunker C y otros derivados del petróleo, materias primas, lubricantes, vehículos de trabajo necesarios utilizados en el desarrollo eficiente y económico de las operaciones amparadas en el presente Contrato, partes y accesorios exclusivamente destinados a la construcción, desarrollo, operación, mantenimiento, infraestructura y actividades amparadas con la presente concesión.

Para efectos de acogerse a las exoneraciones del Impuesto de Importación de que trata la presente Cláusula, LA CONCESIONARIA, sus Afiliadas, Contratistas o Subcontratistas, notificarán a la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias su intención de introducir los bienes o productos exonerados, y dicha Dirección



expedirá, dentro de un periodo máximo de 30 días luego de recibida la notificación, una certificación mediante la cual conste que el solicitante está amparado por la respectiva exoneración. Dicha certificación será aceptada por la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, la cual dará trámite expedito a la introducción o importación correspondiente debidamente exonerada.

2. Exoneración total para LA CONCESIONARIA, sus afiliadas, contratistas y subcontratistas del Impuesto de Tránsito de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS) sobre minerales, equipos, maquinarias, materiales, partes, accesorios, materias primas, grúas, vehículos de trabajo, artefactos, diésel y lubricantes y otros derivados del petróleo, carga y contenedores, designados para la operación, construcción o mantenimiento de EL PROYECTO, así como aquellos bienes muebles y servicios que sean necesarios para el desarrollo de las actividades que lleve a cabo LA CONCESIONARIA o que se lleven a cabo para el beneficio de esta, en el área de la presente concesión de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato.

Los bienes exonerados deberán ser utilizados en actividades propias del Proyecto, y no podrán ser vendidos o traspasados sino transcurridos dos (2) años desde la fecha de su compra, y siempre con sujeción al pago del impuesto respectivo que se calculará en base al valor del bien al momento de su venta o traspaso.

Queda entendido que se podrá realizar el traspaso de estos bienes a una Afiliada de LA CONCESIONARIA, según se definen en el presente Contrato, o a cualquier persona natural o jurídica que goce del beneficio de exención del impuesto de introducción de que goza LA CONCESIONARIA sin ningún tipo de restricciones más que la notificación previa de dicho traspaso a las autoridades del Ministerio de Comercio e Industrias, y que estos traspasos no estarán sujetos al pago de ningún tipo de impuestos o tasas a favor de EL ESTADO.

3. Exoneración de impuestos sobre la renta aplicable a remesas o transferencias al extranjero, que se hagan para pagar comisiones, préstamos, regaldas, devoluciones, cargos por asesoramiento profesional o de administración realizados fuera del territorio nacional, descuentos, pagos a que se refiere la Cláusula Décima Cuarta de este Contrato, o por cualquier otro concepto relacionado con las actividades objeto del presente Contrato.
4. Exoneración de todo impuesto, gravamen o contribución que recaiga sobre las utilidades no distribuidas de LA CONCESIONARIA y sus Afiliadas en cualquier año fiscal.

LA CONCESIONARIA o Afiliada, según sea el caso, gozará de los mismos derechos otorgados por EL ESTADO en virtud de este Contrato con respecto a las Concesiones Colindantes, según se define en el presente Contrato.

CLÁUSULA NOVENA: (Compromiso de Desarrollo, Inversión y Programa Social)

Para que LA CONCESIONARIA mantenga los beneficios y exenciones fiscales que EL ESTADO le otorga mediante el presente Contrato y como consideración por parte de LA CONCESIONARIA para que EL ESTADO celebre el presente Contrato, LA CONCESIONARIA se compromete con lo siguiente:

1. Invertir no menos de cincuenta millones de balboas con 00/100 (B/.50,000,000) en el desarrollo y construcción de la mina e infraestructura y demás actividades amparadas en el presente Contrato, referido también en el presente Contrato como el Proyecto, de modo consecuente con el estudio de factibilidad que apruebe LA CONCESIONARIA.
2. Contratar no menos de 150 trabajadores panameños para la etapa de construcción y adecuación de la mina y Facilidad, utilizando preferiblemente la mano de obra proveniente del Municipio o los Municipios donde se encuentre ubicada el Área del Proyecto.
3. Una vez que se alcance la producción sostenida en el Área de Concesión a las tasas proyectadas en dicho estudio de factibilidad preparado por LA CONCESIONARIA, sus Afiliadas, Contratistas y Subcontratistas contratarán para la operación del Proyecto a no menos de 150 trabajadores panameños permanentes, quedando entendido que el número total de dichos trabajadores podrá variar como resultado de los cambios en las condiciones de mercado y las innovaciones tecnológicas.
4. Elaborar un programa de inversión y asistencia social en el área de operación del Proyecto, cuyo plan será elaborado de conformidad con las necesidades de la comunidad.

LA CONCESIONARIA, en consulta con el Ministerio de Comercio e Industrias, podrá aplazar el inicio del desarrollo de la mina o la suspensión temporal del presente Contrato en caso que se presenten periodos de inestabilidad económica comprobada en el país o a nivel internacional que ocasionen aumentos imprevistos en los costos de los materiales, suministros o mano de obra por encima de los contemplados en el estudio de factibilidad preparado por LA CONCESIONARIA, o cuando dichos periodos de comprobada inestabilidad impidan la obtención de financiamiento para el Proyecto en los mercados financieros internacionales bajo términos y condiciones habituales o cuando los precios de mercado del mineral a extraerse alcancen un nivel que no sea viable la explotación de la mina. LA CONCESIONARIA notificará inmediatamente al Ministerio de Comercio e Industrias en caso de que cualquiera de estos eventos ocurra y consultará con dicho Ministerio mientras dure el respectivo periodo de inestabilidad con el objeto de determinar si las condiciones han cambiado a fin de poder iniciar el desarrollo de la mina o la reanudación de dicho desarrollo.

CLÁUSULA DÉCIMA: (Protección del Medio Ambiente)

LA CONCESIONARIA deberá velar por la protección del medio ambiente durante sus operaciones, por lo cual informará inmediatamente a la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, a la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) y al Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) de cualquier hecho o circunstancia que ponga en peligro la salud humana y el ambiente.

A handwritten signature or stamp, possibly a mark or initials, located at the bottom right of the page.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: (Uso de Aguas)

Los derechos al uso de las aguas y la necesidad de talar árboles deberán ser solicitados a la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), y a las autoridades competentes para los fines de su ejecución de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

El Estudio de Impacto Ambiental y sus anexos forman parte integral de este Contrato y serán de obligatorio cumplimiento para LA CONCESIONARIA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: (Informes)

LA CONCESIONARIA deberá suministrar a la Dirección Nacional de Recursos Minerales todos los informes que la Ley, reglamentos e instrucciones requieran, dentro de los plazos establecidos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: (Fianza de Garantía)

A efecto de garantizar el pago de reparaciones por daños producidos por actos peligrosos, desperdicios o restauraciones por abandono, LA CONCESIONARIA se compromete a constituir una Fianza de Garantía por la suma de un millón de balboas con 00/100 (B/.1,000.000.00) mediante efectivo, cheque certificado, póliza de compañía de seguros, carta de promesa de pago de una institución financiera, carta de crédito emitida por un banco local, garantías bancarias, o mediante cualquier otro medio permitido por las leyes en vigencia. Dicha fianza se mantendrá vigente hasta 2 años adicionales, después del vencimiento del Contrato (Título II, Capítulo Único, Medidas de Precaución, Código de Recursos Minerales), y la que será depositada en la Contraloría General de la República a la fecha de la firma de este Contrato, la cual será devuelta a LA CONCESIONARIA una vez comprobado que ha cumplido con las obligaciones dimanantes del presente Contrato.

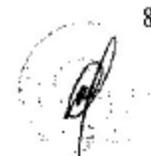
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: (Fianza de Cumplimiento)

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones en virtud de este Contrato, LA CONCESIONARIA se compromete a constituir una Fianza de Cumplimiento por la suma de ciento cincuenta mil balboas con 00/100 (B/.150,000.00) mediante efectivo, cheque certificado, bonos del Estado, póliza de compañía de seguros, carta de promesa de pago de una institución financiera, carta de crédito emitida por un banco local, garantías bancarias, o mediante cualquier otro medio permitido por las leyes en vigencia, la que se mantendrá vigente durante todo el periodo que dure la concesión y será depositada en la Contraloría General de la República a la fecha de la firma de este Contrato, la cual será devuelta a LA CONCESIONARIA una vez comprobado que ha cumplido con las obligaciones dimanantes del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: (Fianza de Cumplimiento de Inversión)

Para garantizar el cumplimiento de la inversión proyectada en virtud de este Contrato, LA CONCESIONARIA se compromete a constituir una Fianza de Cumplimiento de Inversión por la suma de dos millones quinientos mil balboas con 00/100 (B/.2,500.000.00) mediante efectivo, cheque certificado, bonos del Estado, póliza de compañía de seguros, carta de promesa de pago de una institución financiera, carta de crédito emitida por un banco local, garantías bancarias, o

8



mediante cualquier otro medio permitido por las leyes en vigencia, la que se mantendrá vigente hasta que se haya realizado y aceptado la inversión estipulada. Dicha fianza será consignada por LA CONCESIONARIA dentro de los 90 días siguientes a la fecha en que la ley por medio de la cual se aprueba el presente Contrato sea publicada en la Gaceta Oficial y por el término del Contrato, será depositada en la Contraloría General de la República y será devuelta a LA CONCESIONARIA una vez comprobado que ha cumplido con las obligaciones dimanantes del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: (Cesión del Contrato)

LA CONCESIONARIA podrá ceder o traspasar total o parcialmente este Contrato sin alterar ninguno de sus términos ni condiciones, al igual que la totalidad o parte del área de la concesión, siempre que la cesionaria cuente con la capacidad técnica y financiera, pudiendo ser una sociedad panameña o una sociedad extranjera debidamente registrada y facultada para realizar negocios en la República de Panamá. Dicha cesión concederá al cesionario todos los derechos y obligaciones que mediante el presente Contrato asume LA CONCESIONARIA.

Cuando la cesión o traspaso a que hace referencia esta Cláusula sea a favor de una Afiliada de LA CONCESIONARIA, el único requisito con que LA CONCESIONARIA deberá cumplir para efectuar dicha cesión o traspaso será el de comunicarlo por escrito al Ministerio de Comercio e Industrias con 15 días de anticipación.

Una vez realizada dicha notificación, la cesión o traspaso será efectiva y el Ministerio de Comercio e Industrias deberá emitir una certificación mediante la cual conste dicha cesión o traspaso dentro de los 30 días siguientes.

Cuando la cesión o traspaso haya de hacerse a favor de terceros que no sean Afiliadas de LA CONCESIONARIA, se requerirá la autorización previa del Ministerio de Comercio e Industrias. En casos de cesión o traspaso a terceros, LA CONCESIONARIA notificará dicho hecho al Ministerio de Comercio e Industrias el cual deberá pronunciarse dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la respectiva notificación. Si transcurrido dicho periodo de 30 días, el Ministerio de Comercio e Industrias no se ha pronunciado con relación a la cesión o traspaso respectivo, se entenderá que no existe objeción a dicha cesión o traspaso y que la misma ha sido aprobada, entendiéndose que el Ministerio de Comercio e Industrias certificará dicho traspaso o cesión.

En caso de cesión total o parcial del presente Contrato, el cesionario asumirá todos los derechos y obligaciones que se deriven del mismo, entendiéndose que LA CONCESIONARIA quedará libre de toda obligación dimanante de hechos o actos que se den con fecha posterior a la cesión con respecto a lo cesionado, y en caso de cesión o traspaso parcial el Cesionario asumirá la proporción que corresponde de los derechos y obligaciones contractuales según se estipule en el respectivo acuerdo de cesión o traspaso.

A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The stamp contains some illegible text and a central emblem. The number '9' is printed to the right of the stamp.

La cesión o traspaso, ya sea total o parcial, no generarán a favor de EL ESTADO ningún tipo de impuesto, derecho, contribución, tasa o gravamen. Queda entendido que la concesión minera amparada bajo el presente Contrato puede ser gravada total o parcialmente, previa notificación al Ministerio de Comercio e Industrias, siempre y cuando el acreedor sea una institución financiera de solidez reconocida y comprobada. Además, no obstante lo anterior, el acreedor hipotecario podrá asumir total o parcialmente la concesión gravada y podrá a su vez traspasarla o cederla a un tercero, siempre que dicho tercero sea una sociedad panameña o extranjera debidamente registrada en la República de Panamá directamente o a través de una subsidiaria con capacidad técnica y financiera comprobada.

Bastará la previa notificación al Ministerio de Comercio e Industrias para que dicho traspaso o cesión sea efectiva.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: (Impuestos que recaigan sobre los Prestamistas y Accionistas de LA CONCESIONARIA)

Las personas naturales o jurídicas y agencias internacionales que otorguen o garanticen financiamiento en cualquier forma o modalidad reconocida a LA CONCESIONARIA o sus Afiliadas, contratistas o subcontratistas, para la construcción, operación o desarrollo del Proyecto o de cualquier parte de este, estarán exentas de cualquier tipo de impuesto, derecho, tasa, cargo, gravamen, contribución, imposición, incluyendo el Impuesto sobre la Renta que se pueda causar por los intereses devengados por dichos préstamos, descuentos, comisiones, u otros cargos financieros pagaderos por razón de los préstamos o garantías, sea cual fuere la fuente de los fondos de dichos préstamos o garantías, sea cual fuere la fase de desarrollo del Proyecto objeto del respectivo crédito o la forma como dichos tributos se carguen o cobren, entendiéndose que LA CONCESIONARIA no estará obligada a realizar ningún tipo de retenciones con relación al citado financiamiento.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: (Asuntos Monetarios)

EL ESTADO le permitirá a LA CONCESIONARIA y a sus Afiliadas mantener sumas en el extranjero en cualquier moneda y efectuar remesas de cualquier naturaleza libremente, incluyendo pero sin limitarse a remesas para repagar adelantos e inversiones, para pagar dividendos, intereses y utilidades provenientes o relacionadas de alguna u otra forma con el Proyecto, exentas de todo impuesto y de todo tributo y obligación de retención durante la vigencia de este Contrato. Igualmente, LA CONCESIONARIA y sus Afiliadas podrán mantener cuentas bancarias fuera de la República de Panamá.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: (Registros de las Concesiones, Derechos y Privilegios)

EL ESTADO ha extendido y extenderá a favor de LA CONCESIONARIA los documentos adecuados en que consten las concesiones, derechos y privilegios específicos que emanan de este Contrato y de las cesiones o transferencias del mismo, y en todo momento deberá cumplir con los requisitos administrativos y legales, con el fin de que LA CONCESIONARIA pueda



desarrollar sus actividades, ejercer sus derechos y gozar de sus privilegios sin que se produzcan interferencias ni obstáculos que impidan el pleno goce de los mismos. Únicamente para fines de publicidad, pero sin que ello se entienda como un requisito o formalidad que afecte la vigencia o efectividad de la concesión, LA CONCESIONARIA podrá inscribir libre de costo la Concesión que ampara el presente Contrato en el Registro Minero de la Dirección General de Recursos Minerales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: (Notificaciones)

Los avisos y demás comunicaciones que las disposiciones del presente Contrato estipulan deberán hacerse por escrito y ser entregados personalmente en las direcciones que se indican a continuación, según sea el caso, o deberán ser enviados a la dirección que la parte correspondiente indique a la otra mediante aviso por escrito, con confirmación de su recibo, a menos que las partes convengan otra cosa.

1. MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Dirección: Calle Ricardo J. Alfaro, Plaza Edison, Sector El Paical, Pisos 2 y 3.

Tel: (507) 560-0600, (507) 560-0700.

Fax: (507) 261-1942.

E mail: contactenos@mici.gob.pa

2. VERA GOLD CORPORATION

Dirección: Calle 50, Edificio Torre Global Bank Local 12-14

Tel: 390-8708

E mail: info@veragold.com.pa

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: (Caso Fortuito o Fuerza Mayor)

Para los fines del presente Contrato, se considerarán como caso fortuito, entre otros, los siguientes eventos, hechos o circunstancias: epidemias, terremotos, derrumbes, inundaciones, tormentas u otras condiciones meteorológicas adversas, explosiones, incendios, rayos y cualquier otra causa, sea o no de la naturaleza descrita, que sea imprevisible o que esté fuera del control de la parte afectada y en la medida que demore, restrinja o impida la acción oportuna de la parte afectada.

Para los fines del presente Contrato, se entenderán como fuerza mayor, entre otros, los siguientes eventos, hechos o circunstancias: guerras, revoluciones, insurrecciones, disturbios civiles, bloqueos, tumultos, embargos, huelgas y otros conflictos laborales que no sean atribuibles a culpa o negligencia del empleador o de LA CONCESIONARIA o Afiliadas o Contratistas o Subcontratistas que correspondan, órdenes o instrucciones de cualquier Gobierno *de jure* o de facto, o entidad o subdivisión del mismo, el precio de los minerales en el mercado internacional de manera que no sea económicamente rentable la explotación del Proyecto, retrasos en la entrega de maquinarias, fallas de las instalaciones o maquinarias donde quiera que ocurran no imputables a la parte afectada, que afecten adversamente el funcionamiento del Proyecto y, en



general, cualquier evento, suceso o circunstancia que sea imprevisible o que esté fuera del control de la parte afectada y en la medida que demore, restrinja o impida la acción oportuna de la misma y no le sea atribuible a su culpa o negligencia.

Queda entendido que, siempre que no sean obligaciones consistentes en pago de dinero, si una de las partes deja de cumplir alguna de las obligaciones que contrae de acuerdo con este Contrato, tal incumplimiento no se considerará como violación o incumplimiento cuando el mismo sea causado por caso fortuito o por fuerza mayor. Si alguna actividad, siempre que no sea una actividad consistente en pago de dinero, es demorada, restringida o impedida por caso fortuito o por fuerza mayor, tanto el plazo consignado para realizar la actividad afectada como los plazos del presente Contrato serán prorrogados por un periodo igual al periodo de duración efectiva del caso fortuito, fuerza mayor o sus causas.

Las inversiones que LA CONCESIONARIA se compromete a realizar en base al estudio de factibilidad que esta prepare no serán consideradas bajo ningún concepto como obligaciones consistentes en pago de dinero.

La parte cuya capacidad para cumplir sus obligaciones se vea afectada por fuerza mayor o caso fortuito deberá notificar tan pronto como sea factible a la otra parte por escrito del suceso, señalando sus causas, y las partes harán todos los esfuerzos razonables dentro de sus posibilidades para superar las mismas. No obstante lo anterior, ninguna de las partes estará obligada a solucionar o terminar cualquier conflicto que tuviera con terceras personas o con la fuerza laboral relacionada con el Proyecto salvo en condiciones que sean aceptables para ella o de conformidad con laudo arbitral dictado conforme a lo establecido en este Contrato u orden de autoridad judicial o administrativa competente que haya quedado ejecutoriado o que de otro modo tenga carácter definitivo y obligatorio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: (Ley Aplicable)

El presente Contrato será la norma legal entre las partes y el mismo se regirá por las leyes actualmente en vigor y que rijan en el futuro en la República de Panamá que le sean aplicables, excepto en la medida en que tales leyes o disposiciones legales le sean contrarias o sean inconsistentes o incompatibles con este Contrato o no sean de aplicación general, entendiéndose que aquellas leyes aplicables a una industria o a una determinada actividad no se considerarán de aplicación general. En los casos no previstos en el presente Contrato, y en cuanto no sean inconsistentes o incompatibles con sus estipulaciones, se aplicarán a este Contrato las normas del Código de Recursos Minerales en forma supletoria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: (Reclamación Diplomática)

LA CONCESIONARIA, sus afiliadas, sucesores, cesionarios y causahabientes renuncian a la reclamación diplomática en lo relativo a los deberes y derechos que emanen del presente Contrato, salvo en caso de denegación de justicia. Queda entendido que no se considerará que ha



ocurrido denegación de justicia si LA CONCESIONARIA previamente no ha intentado hacer uso del derecho al arbitraje que le confiere el presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: (Incumplimientos Sustanciales)

Para los efectos del presente Contrato, se entenderá como "Incumplimiento Sustancial", el incumplimiento o mora con respecto a alguna de las obligaciones a que se encuentran sujetas las partes de acuerdo con este Contrato cuando, si como consecuencia de ese incumplimiento o mora, se reducen sustancialmente el valor y los intereses del Contrato para la otra parte. Mientras subsista la situación de Incumplimiento Sustancial, la parte afectada por dicho incumplimiento podrá dar a la parte responsable aviso escrito de su decisión de resolver el Contrato, en cuyo caso el presente Contrato quedará resuelto 180 días calendario después de recibido dicho aviso, a no ser que el incumplimiento o la mora haya sido subsanado antes del vencimiento de dicho plazo. En el caso de que dicho Incumplimiento Sustancial fuere de tal naturaleza que haga necesario un plazo mayor de 180 días calendario para que pueda ser subsanado, y la parte responsable se encontrare dedicada diligentemente a subsanar dicho incumplimiento o mora, no habrá lugar a la resolución del Contrato al finalizar el plazo establecido, a menos que posteriormente ocurriesen interrupciones de esos esfuerzos atribuibles a la parte responsable de subsanar el incumplimiento o mora. Las partes acuerdan que el derecho de la parte afectada a resolver el Contrato quedará suspendido mientras las partes se encuentren en el proceso de solucionar cualquier conflicto relacionado con el supuesto Incumplimiento Sustancial según lo establece la presente Cláusula o mediante cualquier otro método permitido por las leyes vigentes y el presente Contrato, y por un periodo de 60 días luego de la fecha en que se determine la existencia del Incumplimiento Sustancial alegado por la parte afectada.

La resolución del Contrato de conformidad con lo dispuesto en la presente Cláusula, no afectará los siguientes derechos:

1. El derecho de la parte perjudicada a recibir de la otra parte una compensación monetaria por los daños y perjuicios causados por el incumplimiento o la mora; y
2. Los derechos de cualquiera de las partes emanados y acumulados de conformidad con las disposiciones de este Contrato hasta la fecha en que la resolución se haga efectiva.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: (Arbitraje)

Las partes declaran su firme propósito de examinar con el ánimo más objetivo y amigable todas las divergencias que pudieran surgir entre ellas con relación al presente Contrato, con el fin de solucionar dichas divergencias. Todos los conflictos que surjan en relación con el presente Contrato y que no pudieran ser solucionados en la forma antes indicada, deberán ser resueltos finalmente mediante arbitraje, de conformidad con las Reglas de Procedimiento de la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial, vigentes a la fecha de la entrada en vigencia del presente Contrato, a no ser que al momento de someterse al arbitraje, las partes convengan expresamente regirse por las reglas que puedan estar entonces en vigencia.



Serán susceptibles de arbitraje conforme a lo dispuesto en esta Cláusula las controversias que surjan entre las partes relacionadas con el objeto, la aplicación, la ejecución o la interpretación del presente Contrato, así como aquellas relacionadas con la validez, el cumplimiento o la terminación del mismo, salvo aquellas controversias que se refieran a la guarda de la integridad de la Constitución.

El arbitraje se circunscribirá al tema objeto de la controversia y el mismo, pendiente su resolución, no tendrá el efecto de suspender o retardar el cumplimiento de las obligaciones dimanantes del presente Contrato, salvo que medien circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito descritas en la Cláusula Vigésima del presente Contrato o que se aplique lo establecido en la Cláusula Vigésima que antecede. Las partes acuerdan que las órdenes de ejecución de los laudos arbitrales serán dictadas por los tribunales de justicia de la República de Panamá o, en caso de que requieran de ejecución en el extranjero, por los tribunales de justicia de cualquier Estado parte de tratados internacionales de reconocimiento de laudos arbitrales de los cuales Panamá sea también parte.

Para tales efectos dichos laudos arbitrales serán considerados como si hubieran sido pronunciados por tribunales arbitrales panameños, de conformidad con las disposiciones legales actualmente en vigencia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: (Abandono)

En caso de que LA CONCESIONARIA decida abandonar total o parcialmente el Proyecto, durante la vigencia del presente Contrato o por motivo de su terminación o vencimiento cualquiera que sea su causa, esta se obliga a notificar dicha decisión al Ministerio de Comercio e Industrias con 2 años de anticipación.

Conjuntamente con dicha notificación, se presentará un plan de restauración del área afectada para su consideración y aprobación por parte del Ministerio de Comercio e Industrias. Una vez aprobado dicho plan, el mismo será de obligatorio cumplimiento para LA CONCESIONARIA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: (Separabilidad)

Si alguna de las Cláusulas de este Contrato se invalidara total o parcialmente, la validez del resto del Contrato no quedará afectada.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: (Responsabilidad)

LA CONCESIONARIA libera a EL ESTADO de toda clase de responsabilidad legal o de cualquier naturaleza con motivo de la ejecución del presente Contrato.



CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: (Timbres)

El presente Contrato entrará en vigor a partir de la vigencia de la ley que apruebe su celebración y el mismo causará el pago de la suma de mil balboas con 00/100 (B/.1,000.00) en concepto de impuesto de timbres.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: (Validez y entrada en Vigencia)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Código de Recursos Minerales, modificado por la Ley 20 de 30 de diciembre de 1985, el Contrato requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República y entrará en vigencia a partir de la promulgación de la ley por la cual se aprueba el presente Contrato.

Para constancia de lo anterior, se suscribe este documento en 2 ejemplares del mismo tenor y efecto, en la ciudad de Panamá, a los () días del mes de de dos mil trece (2013).

POR EL ESTADO**POR LA CONCESIONARIA**

RICARDO QUIJANO J.
Ministro de Comercio e Industrias

ANTONIO BONILLA RUÍZ
Cédula N° E-8-68580

REPÚBLICA DE PANAMÁ – ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL – MINISTERIO DE
COMERCIO E INDUSTRIAS – Panamá, de de dos mil trece (2013).

REFRENDO:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 676 de 2013 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil trece.

El Presidente,

Sergio R. Gálvez Evers

El Secretario General,

Wigberto E. Quintero G.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, DE 7 DE noviembre DE 2013.



RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República



RICARDO QUIJANO J.
Ministro de Comercio e Industrias

RESOLUCIÓN No.13
De 31 de octubre de 2013

**LA ASAMBLEA NACIONAL, EN USO DE SUS FACULTADES
CONSTITUCIONALES Y LEGALES,**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo que dispone la Ley 3 de 1987, que subroga el artículo 1 de la Ley 21 de 1984, corresponde a la Asamblea Nacional aprobar o improbar los nombramientos de directores, gerentes o jefes de entidades públicas, autónomas, semiautónomas y de empresas estatales, así como la designación de los miembros de las juntas directivas de dichas instituciones que correspondan al Órgano Ejecutivo, de conformidad con la Constitución Política y la ley;

Que el Órgano Ejecutivo ha sometido a la consideración de la Asamblea Nacional, para su aprobación o improbación, el nombramiento de Emilio Somoza Valdés como director general de la Lotería Nacional de Beneficencia, efectuado por el excelentísimo señor presidente de la República, Ricardo Martinelli B., mediante Decreto Ejecutivo 1081 de 23 de octubre de 2013;

Que la Asamblea Nacional, mediante Resolución 28 de 26 de septiembre de 1990, estableció el procedimiento para la aprobación o improbación de los nombramientos que le somete a su consideración el Órgano Ejecutivo;

Que la Comisión de Credenciales, Reglamento, Ética Parlamentaria y Asuntos Judiciales de la Asamblea Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 2 del artículo 50 del Texto Único del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional y conforme al procedimiento establecido en la Resolución antes citada, examinó la documentación e información relacionadas con la vida profesional del designado y concluyó que cumple con los requisitos exigidos por la Constitución Política y la ley para ejercer el cargo de director general de la Lotería Nacional de Beneficencia;

Que el Pleno de esta Cámara decidió, en la sesión celebrada el 31 de octubre de 2013, acoger la recomendación de la Comisión de Credenciales, Reglamento, Ética Parlamentaria y Asuntos Judiciales para ratificar a tan distinguido ciudadano como director general de la Lotería Nacional de Beneficencia.

RESUELVE:

1. Aprobar el nombramiento de Emilio Somoza Valdés como director general de la Lotería Nacional de Beneficencia, efectuado por el excelentísimo señor presidente de

la República, Ricardo Martinelli B., mediante Decreto Ejecutivo 1081 de 23 de octubre de 2013.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

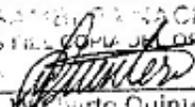
Dada en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil trece.

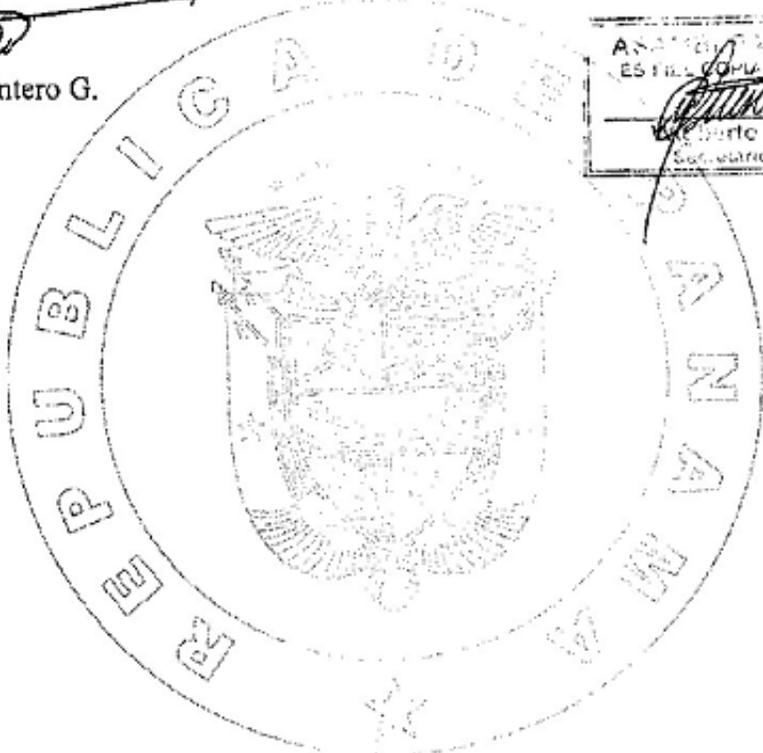
El Presidente,


Sergio R. Gálvez Evers

El Secretario General,


Wigberto E. Quintero G.

ASAMBLÉE NACIONAL
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Wigberto Quintero
Secretario General



RESOLUCIÓN No.14
De 31 de octubre de 2013

**LA ASAMBLEA NACIONAL, EN USO DE SUS FACULTADES
CONSTITUCIONALES Y LEGALES,**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo que dispone la Ley 3 de 1987, que subroga el artículo 1 de la Ley 21 de 1984, corresponde a la Asamblea Nacional aprobar o improbar los nombramientos de directores, gerentes o jefes de entidades públicas, autónomas, semiautónomas y de empresas estatales, así como la designación de los miembros de las juntas directivas de dichas instituciones que correspondan al Órgano Ejecutivo, de conformidad con la Constitución Política y la ley;

Que el Órgano Ejecutivo ha sometido a la consideración de la Asamblea Nacional, para su aprobación o improbación, el nombramiento de Víctor Manuel Lewis Madrigal como miembro suplente ante la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social en representación de los empleadores, en reemplazo de Manuel Aizpurúa, efectuado por el excelentísimo señor presidente de la República, Ricardo Martinelli B., mediante Decreto Ejecutivo 834 de 2 de septiembre de 2013;

Que la Asamblea Nacional, mediante Resolución 28 de 26 de septiembre de 1990, estableció el procedimiento para la aprobación o improbación de los nombramientos que le somete a su consideración el Órgano Ejecutivo;

Que la Comisión de Credenciales, Reglamento, Ética Parlamentaria y Asuntos Judiciales de la Asamblea Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 2 del artículo 50 del Texto Único del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional y conforme al procedimiento establecido en la Resolución antes citada, examinó la documentación e información relacionadas con la vida profesional del designado y concluyó que cumple con los requisitos exigidos por la Constitución Política y la ley para ejercer el cargo de miembro suplente ante la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social en representación de los empleadores;

Que el Pleno de esta Cámara decidió, en la sesión celebrada el 31 de octubre de 2013, acoger la recomendación de la Comisión de Credenciales, Reglamento, Ética Parlamentaria y Asuntos Judiciales para ratificar a tan distinguido ciudadano como miembro suplente ante la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social en representación de los empleadores.

RESUELVE:

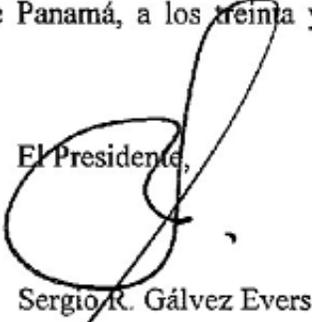
1. Aprobar el nombramiento de Víctor Manuel Lewis Madrigal como miembro suplente ante la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social en representación de los empleadores,

efectuado por el excelentísimo señor presidente de la República, Ricardo Martinelli B., mediante Decreto Ejecutivo 834 de 2 de septiembre de 2013.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

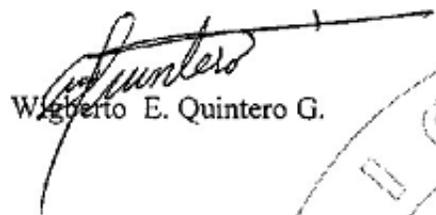
Dada en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil trece.

El Presidente,

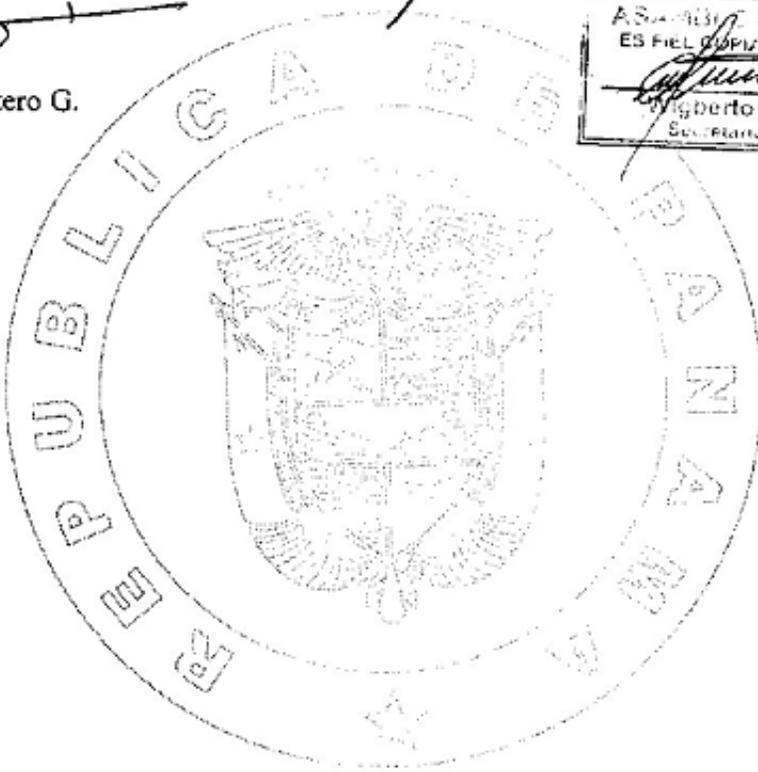
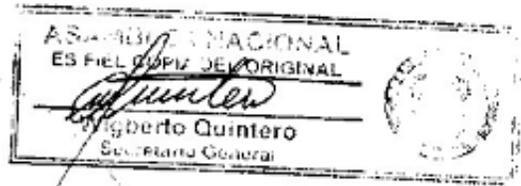


Sergio R. Gálvez Evers

El Secretario General,



Wlberto E. Quintero G.





REPÚBLICA DE PANAMÁ

Decreto No. 215
(Del 31 de Octubre de 2013)

Que designa al Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, Encargado

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Se designa a DARIO FALCÓN PIRAQUIVE, actual Vice - Ministro, como Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, Encargado, del 13 al 16 de noviembre de 2013, por ausencia de ALMA LORENA CORTES AGUILAR, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

PARÁGRAFO: Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de Octubre de 2013.


RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO N° 218

(de 1 de Noviembre de 2013)

Por el cual se nombra a la Viceministra de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Nómbrase a **GLADYS I. CEDEÑO URRUTIA**, con número de cédula de identidad personal 4-147-1025 y número de seguro social 273-0890, como Viceministra de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas, a partir del 1 de noviembre de 2013.

PARÁGRAFO: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir desde la Toma de Posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 1 días del mes de Noviembre de dos mil trece (2013).


RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República



República de Panamá

DECRETO N.º 219

De 7 de Noviembre de 2013

Por el cual se nombra al Viceministro de Vivienda del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.
En uso de sus facultades constitucionales y legales.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Nómbrase a **EDGARDO LASSO GONZÁLEZ**, con cédula de identidad personal No.8-422-889, Seguro Social No.8-422-889, en el cargo de Viceministro de Vivienda del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.

PARÁGRAFO: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de la toma de posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de Noviembre del año dos mil trece (2013).


RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ

RESUELTO N.º 1
De 1 de ~~Noviembre~~ de 2013

Que designa al Director Ejecutivo del Programa de Ayuda Nacional (PAN), Encargado

EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el licenciado **RAFAEL G. GUARDIA J.**, con cédula de identidad personal N.º8-239-211, Director Ejecutivo del Programa de Ayuda Nacional (PAN), estará de permiso durante los días 1 al 8 de noviembre de 2013;

Que para dar cumplimiento a todos los trámites administrativos, es necesario designar al servidor público que permanecerá a cargo de la Dirección Ejecutiva del Programa de Ayuda Nacional (PAN), mientras dure la ausencia del titular;

Que en consecuencia el Ministro de la Presidencia,

RESUELVE:

Artículo 1. Désígnese a **EDUARDO GALVÁN**, actual Jefe de la oficina de Planificación del Programa de Ayuda Nacional (PAN), como Director Ejecutivo del Programa de Ayuda Nacional (PAN), Encargado, del 1 al 8 de noviembre de 2013, inclusive, mientras el titular **RAFAEL G. GUARDIA J.**, esté ausente.

Artículo 2. Esta designación rige a partir de la firma de la presente resolución.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los (1) días del mes de ~~Noviembre~~ de dos mil trece (2013).


ROBERTO C. HENRÍQUEZ
Ministro de la Presidencia


SYGRID BARRAGÁN GUARDIA
Viceministra de la Presidencia



AVISOS

EDICTO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago de conocimiento público que yo, **JULIO ERNESTO MARÍN**, cedulado No. 9-44-544, en calidad de propietario del establecimiento comercial denominado **CANTINA LA REYNA**, ubicado en Playa Reyna, corregimiento de Llano Catival, distrito de Mariato, provincia de Veraguas, hago de conocimiento al público que se traspasan los derechos del referido establecimiento

comercial a favor de la sociedad denominada **DAVENPORT FINANCIAL GROUP CORP.** Santiago, 28 de octubre de 2013. L. 201-404254. Tercera publicación.

AVISO. Dando cumplimiento al Artículo No. 777 del Código de Comercio, el señor **JORGE ARTURO GONZÁLEZ CHARPENTIER**, con cédula No. 2-701-2188, transfiere en venta el establecimiento comercial denominado: **DISTRIBUIDORA ARTURO COLES**, con aviso de operación No. 2-701-2188-2009-158741 al señor **ALEX OSCAR BARRIOS GONZÁLEZ**, con cédula No. 8-513-66, su nueva razón comercial es **DISTRIBUIDORA ÁNGEL** y estará ubicado en vía Sonadora. Se dedicará a la venta de licores nacionales y extranjeros al por mayor en envase cerrado, cigarrillos, mezcladores, snacks, hielo y otros afines. L. 201-404122. Segunda publicación.

AVISO. Por este medio, en cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, yo, **JULIO JAVIER SANTAMARÍA BARRÍA**, varón, de nacionalidad panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-749-2495, residente en la ciudad de David, provincia de Chiriquí, actuando en nombre y representación de **TOURISM GENERATION, INC.**, inscrita a Ficha 488483, Documento No. 782147, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá. Hago de conocimiento que se ha traspasado el establecimiento comercial denominado **TUNGARA CALIPSO HOSTEL**, ubicado en Isla Colón, provincia de Bocas del Toro, con aviso de operación No. 782147-1-488483-2012-334081, a la sociedad **HERMANOS BARRÍA ALVARADO**, sociedad anónima inscrita a Ficha 100239, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, representada legalmente por **JULIA BETZAIDA ALVARADO DE BARRÍA MATTOS**, mujer, de nacionalidad panameña, mayor de edad, viuda, portadora de la cédula de identidad personal número 4-58-1493. Julio Javier Santamaría Barría. L. 201-404277. Primera publicación.

EDICTOS

REPUBLICA DE PANAMA
 AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
 DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRAS
 PROVINCIA DE COLON

EDICTO No. 3-323-13

El suscrito Director Provincial de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras en la Provincia de Colón al público.

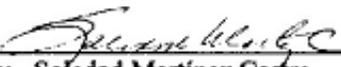
HACE SABER:

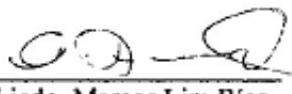
Que **SEAFRONT CONTINENTAL INC.**, inscrita a la ficha 573188, doc. 1157708, Representante Legal Elad Yahav, con pasaporte No. 13191311, residente en Río Guancho, corregimiento de Portobelo, Distrito de Portobelo y Provincia de Colón, han solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. **3-442-13** de 14 de agosto de 2012 y según plano aprobado No. **304-01-6210** de 21 de junio de 2013, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de **0 Has.+ 3,885.126 Mts.2**, terreno ubicado en la localidad de Río Guancho, corregimiento de Portobelo, distrito de Portobelo y Provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:

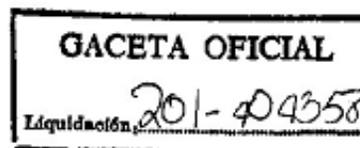
Norte: Finca 6897, tomo 1329, folio 538 propiedad de SEAFRONT CONTINENTAL, INC.
 Sur: Calle de 7.50 metros de ancho
 Este: Calle de 7.50 metros de ancho, Finca 6897, tomo 1329, folio 538 propiedad de SEAFRONT CONTINENTAL, INC.
 Oeste: Calle de 7.50 metros de ancho

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía de Portobelo y/o en la corregiduría de **Portobelo** y copia del mismo se entregaran al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.
 Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 18 días del mes de octubre de 2013.

Firma: 
 Nombre: Soledad Martínez Castro
 Secretaria Ad-Hoc

Firma: 
 Nombre: Licdo. Marcos Lim Ríos
 Director Provincial de ANATI



REPUBLICA DE PANAMA
 AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
 DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRAS
 PROVINCIA DE COLON

EDICTO No. 3-324-13

El suscrito Director Provincial de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras en la Provincia de Colón al público.

HACE SABER:

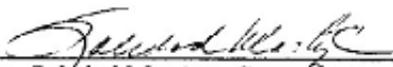
Que **SEAFRONT CONTINENTAL INC.**, inscrita a la ficha 573188, doc. 1157708, Representante Legal Elad Yahav, con pasaporte No. 13191311, residente en Río Guanche, corregimiento de Portobelo, Distrito de Portobelo y Provincia de Colón, han solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. **3-441-13** de 14 de agosto de 2012 y según plano aprobado No. **304-01-6220** de 5 de julio de 2013, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de **2 Has.+ 2,436.33 Mts.2**, terreno ubicado en la localidad de Río Guanche, corregimiento de Portobelo, distrito de Portobelo y Provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:

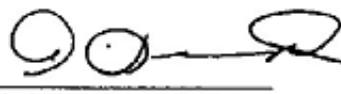
Norte: Terrenos Nacionales ocupados por Juan Pinto Cisneros
 Sur: Río Bonito, Finca 6897, tomo 1329, folio 538, propiedad de SEAFRONT CONTINENTAL, INC.
 Este: Finca 6897, tomo 1329, folio 538 propiedad de SEAFRONT CONTINENTAL, INC.
 Oeste: Terreno Nacional ocupado por Juan Pinto Cisneros

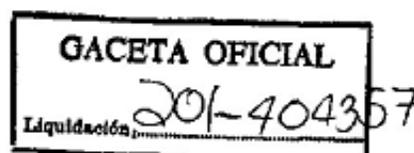
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía de Portobelo y/o en la corregiduría de **Portobelo** y copia del mismo se entregaran al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 18 días del mes de octubre de 2013.

Firma: 
 Nombre: Soledad Martínez Castro
 Secretaria Ad-Hoc

Firma: 
 Nombre: Licdo. Marcos Lim Ríos
 Director Provincial de ANATI





REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
ANATI, CHIRIQUI



EDICTO N°.269-2013

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público.

HACE CONSTAR:

Que el Señor (a) JOSE ABELARDO QUINTERO GONZALEZ Y OTROS Vecino (a) de JARAMILLO CENTRO Corregimiento de JARAMILLO Distrito de BOQUETE Provincia de CHIRIQUI Portador de la cédula de identidad personal N° 4-243-567 ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N° 4-0077 del 18 de FEBRERO de 2011, según plano aprobado N° 404-04-24089, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie total de 23 HÁS. + 1927.44 M² que forma parte de la Finca No. 6337, inscrita en el Tomo 625 Folio 438 Propiedad de Autoridad Nacional de Administración de Tierras ANATI.

El terreno está ubicado en la localidad de EL ROBLE Corregimiento de ALTO BOQUETE Distrito de BOQUETE Provincia de CHIRIQUI, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CALLEJON.

SUR: SAMUEL LEDEZMA CARRACEDO.

ESTE: CAMINO HACIA LA ESTRELLA Y HACIA OTRAS FINCAS, SAMUEL LEDEZMA CARRACEDO

OESTE: QUEBRADA LOS NEGROS.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de BOQUETE o en la Corregiduría de ALTO BOQUETE copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la Ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 25 días del mes de Octubre de 2013.

Firma:

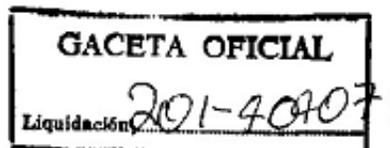
Eneida Lozada V.

Nombre: ENEIDA LOZADA V.
Secretaria Ad - Hoc.

Firma:

Fabio Franceschi

Nombre: LICDO. FABIO FRANCESCHI
Funcionario Sustanciador



EDICTO No. 155

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA - SECCION DE CATASTRO.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EI SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:
QUE EL SEÑOR (A) ALBERTO RODRIGUEZ, varon panamense mayor de edad,
residencia en cerro cama, cerca de la iglesia bautista, calle la
arenosa, estado civil soltero, labora como agricultor, telefono
0570-8497, con cedula de identidad personal N° 2-88-1640.

En su propio nombre en representación de SU PROPIA PERSONA
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en
concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar
denominado SERVIDUMBPE, de la Barriada CERRO CANA
Corregimiento AMADOR, donde SE LLEVARA A CABO UNA
CONSTRUCCION distingue con el numero y cuyo linderos y medidas
son los siguiente:

- NORTE: FINCA 85949 ROLLO 1004 DOC.11 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA con. 33.86 MTS
SUR: FINCA 85949 ROLLO 1004 DOC.11 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA Con 42.49 MTS CON. 15.08 MTS
ESTE: SERVIDUMBPE
OESTE: FINCA 85949 ROLLO 1004 DOC.11 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CGN. 28,29 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS
CON NUEVE DECIMETROS CUADRADOS (769.09 MTS.2)

con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969.
se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ
(10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.
Entregueseles sonda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez.
En un periodico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

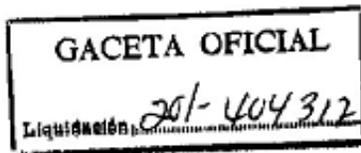
La Chorrera, 30 de septiembre de dos mil trece

ALCALDE: (fdo.) SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO. (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original
La Chorrera, treinta (30) de
septiembre de dos mil trece

SRTA. IRISCELYS DIAZ G.
JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL



EDICTO No. 196

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA - SECCION DE CATASTRO.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EI SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:
QUE EL SEÑOR (A) OSVALDO APARICIO BERNAL, JOSE APARICIO BERNAL Y
MAGALY JANETTE APARICIO BERNAL DE MARTINEZ, panamenos, mayores de
edad, casado, soltero y casada, residente Calle Rosario, casa No.
2323, telefono No.254-1427, portadores de la cedula de identidad
personal No.8-365-818, 8-236-2562 y 8-245-367.....

En su propio nombre en representacion de SUS PROPIAS PERSONAS
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a titulo de plena propiedad en
concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar
denominado CALLE ROSARIO 22 NORTE de la Barriada BARRIO COLON
Corregimiento BARRIO COLON donde HAY CASA
distingue con el numero y cuyo linderos y medidas

son los siguiente:
NORTE: FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194 OCUPADO POR HERMINIA DE MARRERO CON. 27.468 MTS
SUR: FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194 OCUPADO POR PEDRO CACERES CON. 27.60 MTS
ESTE: FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194 OCUPADO POR MAXIMO DIAZ CON. 12.10 MTS
OESTE: CALLE ROSARIO 22 NORTE CON. 11.30 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO TRESCIENTOS VEINTIUNO METROS CUADRADOS CON
CINCUENTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS (321.59 MTS.2)

con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A, del 6 de marzo de 1969.
se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ
(10) dias, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.
Entregueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicacion por una sola vez
En un periodico de gran circulacion y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 8 de octubre de dos mil trece

ALCALDE: (fdo.) SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original
La Chorrera, ocho (8) de
octubre de dos mil trece

SRTA. IRISCELYS DIAZ G.
JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL

GACETA OFICIAL
Liquidación 201-909285